

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1.988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, Capítulo V de la L.O.G.S.E. y demás normas que les sean de aplicación.

**ACUERDAN:**

Suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Primera.-**

La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnos en servicios y actividades complementarios de comedor y atención de día, cumple los requisitos exigidos por la Orden de de 1.998, por la que se se dictan instrucciones para la celebración de Convenios y que el presente Convenio se formaliza en el marco de la Orden citada.

**Segunda.-**

El número de alumnos que serán atendidos al amparo del presente Convenio a través de servicios y actividades complementarios será de , para el presente Convenio. La dotación convenida es a razón de 1.400 ptas./alumno-a/día, en un máximo de días para el curso 1999/2000.

**Tercera.-**

Este Convenio tendrá una duración de días contados a partir de la actividad, hasta su finalización, adecuándose la dotación económica según el número de alumnos/as atendidos y el número de días de la actividad.

**Cuarta.-**

La Consejería de Educación y Ciencia abonará a la Escuela Hogar la cantidad total de ptas. para la atención en el comedor y la estancia del alumno en la Escuela Hogar desarrollando las actividades extraescolares en la jornada de tarde.

**Quinta.-**

El titular de la Escuela Hogar conveniada se obliga a realizar las actuaciones de compensación educativa citadas desde el día del mes de de 1999, hasta el día del mes de del 2000.

**Sexta.-**

El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y legislación de aplicación, para la actividad recogida en este Convenio.

**Séptima.-**

Serán causas de extinción o de modificación de este convenio, las señaladas en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de de de 1.99 .

**Octava.-**

La Escuela Hogar deberá acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con lo previsto en el artículo 105.e de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, deberá tener justificado en plazo y forma las subvenciones concedidas anteriormente con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 7/1997 de 23 de diciembre.

**Novena.-**

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este convenio, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar Privada: Por la Consejería de Educación y Ciencia.  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL.  
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

Fdo.: Fdo.:

**ANEXO IV**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA PARA ALUMNADO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE**

En a de de mil novecientos noventa y

**SE REÚNEN**

De una parte D. Delegado/a de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y de otra, D. Presidente Titular de la Entidad/Asociación en ambas partes se reconocen mutua y reciprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, actuando en representación, respectivamente, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de la Entidad/Asociación de , en virtud de las facultades que tienen reconocidas, a cuyos efectos:

**EXPONEN**

**PRIMERO:**

Que a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía le corresponde el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en su Título Primero de las Enseñanzas de régimen general, Capítulo V de la Educación Especial, y en concreto los artículos 36 y 37 que orientan la actuación normalizada con el alumnado con Necesidades Educativas Especiales (en adelante NEE), así como lo recogido en la presente Orden.

**SEGUNDO:**

Que la Consejería de Educación y Ciencia, para facilitar una adecuada escolarización a este alumnado con NEE que en su localidad de origen la Red de Centros Educativos, carezca de las condiciones adecuadas a las especialísimas tipologías del alumnado, considera necesario su atención en régimen de internado.

**TERCERO:**

Que la de está declarada de Utilidad Pública con fecha de , y que entre sus finalidades se encuentra la asistencia, atención, ayuda y apoyo a las personas con cualquier clase de minusvalía así como a sus familiares, desde una perspectiva integradora.

**CUARTO:**

Que es una Entidad/Asociación sin ánimo de lucro, que ejerce y desarrolla su labor a través de sus propios asociados, conformando su patrimonio a través de los recursos propios, subvenciones y realización de servicios.

**QUINTO:**

Que posee recursos humanos y materiales idóneos para la atención del posible alumnado con NEE internado, manifestando su absoluta disponibilidad para realizarlo.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera:**

El objeto del presente Convenio de Colaboración es la atención de alumnos/as con NEE, en régimen de internado durante el tiempo que resulte necesario para asegurar la correcta escolarización de lunes a viernes y durante el período lectivo del curso escolar.

**Segunda:**

La Consejería de Educación y Ciencia subvencionará a alumnos/as a través del presente Convenio para la realización de los siguientes servicios durante el Curso Escolar 199 / :

**a.- Atención al alumnado residente en el tiempo de permanencia:**

- 1.- Cuidado y vigilancia.
- 2.- Atención directa a sus necesidades, asegurando las básicas.
- 3.- Desarrollo de los servicios y actividades complementarios.
- 4.- Alimentación.
- 5.- Aseo e higiene.

**b.- Cuidado de las instalaciones:**

- 1.- Vigilancia y limpieza general.
- 2.- Cuidado y mantenimiento.

**Tercera:**

La Consejería de Educación y Ciencia aprobará el Plan de Actuación que confeccionado por la Entidad/Asociación que contenga, defina y desarrolle las distintas situaciones y su tratamiento. En todo caso, este Plan se ajustará a lo establecido en la normativa educativa en vigor, fundamentalmente en aspectos como : tratamiento del alumnado, organización de residencias y comedores escolares, características de las actividades culturales, complementarias, recreativas y de ocio.

**Cuarta:**

La Consejería de Educación y Ciencia seleccionará al alumnado beneficiario de este servicio de internado, hasta un máximo de alumnos/as.

## Quinta:

La Consejería de Educación y Ciencia aportará la cantidad total de ptas. (PESETAS); a razón de 6.100 ptas./alumno-a por día de atención en el internado; distribuido del siguiente modo pesetas con cargo al ejercicio de 1999 y con cargo al ejercicio del 2000.

## Sexta:

Son obligaciones de la Entidad/Asociación beneficiaria de la subvención las siguientes:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la firma del Convenio acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en el mismo.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- c) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la firma de este Convenio y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por si procediera la modificación del presente Convenio.
- d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 105.e de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Séptima:

deberá justificar la correcta inversión de la cantidades recibidas en el plazo de tres meses desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

- a) Declaración del responsable de la Entidad/Asociación de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- b) Memoria explicativa de las actividades realizadas que incluya:
  - Resumen del desarrollo del convenio.
  - Valoración general del grado de consecución de los objetivos pretendidos.

c) Documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida.

## Octava:

está obligada a suscribir aquellas pólizas de seguro que cubran tanto la responsabilidad de las actuaciones de su personal encargado, así como los riesgos que pudieran acaecer en el transcurso del desarrollo del Plan de Actuación previsto.

## Novena:

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor, a todos los efectos, desde el día de su firma y estará en vigor hasta la conclusión del Curso Escolar 199 / , salvo la denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes que obligará a un preaviso, a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses.

En cualquier caso, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía podrá dar por concluido el compromiso cuando constate el incumplimiento por de las obligaciones que asume en virtud de este Convenio o se den las causas señaladas en el artículo 13 de la presente Orden.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este Convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguiente de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Décima:

Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este Convenio de Colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Consejería de Educación y Ciencia,  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL  
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

Por la Entidad/ Asociación,  
EL/LA PRESIDENTE/A/TITULAR  
DE LA ENTIDAD/ASOCIACION.

Fdo.: D./Dña.

Fdo.: D./Dña.